



Boletín Jurisprudencial FEBRERO

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia

PRUEBAS/Finalidad específica. [\(09/02/2021, 13001-60-01129-2019-04836-00. Rad.Int. Grupo No. 13 de 2020 No. 0017\).](#)

PERTINENCIA/ La pertinencia busca que se lleven al proceso hechos que tienen relación mediata o inmediata con el objeto de investigación, desde una perspectiva fundamentalmente fáctica. [\(09/02/2021,13001-60-01129-2019-04836-00. Rad.Int. Grupo No. 13 de 2020 No. 0017\).](#)

CONDUCTENCIA/ Consiste en la aptitud legal de la prueba para esclarecer los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso, condición que el estatuto instrumental le asigna con carácter enunciativo en el artículo 382 del C.P.P. [\(09/02/2021, 13001-60-01129-2019-04836-00. Rad.Int. Grupo No. 13 de 2020 No. 0017\).](#)

UTILIDAD/Se predica de aquella que presta un servicio para esclarecer los hechos de interés en el proceso, por lo que la prueba superflua es la que sobra, la que está demás, la que no se necesita, la innecesaria, la reiterativa. [\(09/02/2021, 13001-60-01129-2019-04836-00. Rad.Int. Grupo No. 13 de 2020 No. 0017\).](#)

PRUEBA PERICIAL/ La idoneidad técnico y científica del perito es objeto de valoración por parte del juez en el trascurso del juicio oral. [\(09/02/2021, 13001-60-01129-2019-04836-00. Rad.Int. Grupo No. 13 de 2020 No. 0017\).](#)

DECLARACIÓN PREVIA/ Cualquier exteriorización del fuero interno de una persona realizada con anterioridad, ante cualquier instancia pública o privada, y que consta en algún soporte cualquiera que este sea. Los informes contentivos de la base de la opinión pericial califican dentro de ese rango pues no son más que anotaciones que hace el experto sobre el objeto de la pericia. [\(09/02/2021, 13001-60-01129-2019-04836-00. Rad.Int. Grupo No. 13 de 2020 No. 0017\).](#)

ERROR DE HECHO POR FALSO JUICIO DE IDENTIDAD/ Indebida apreciación probatoria por parte del *a quo*. [\(12/02/2021, 13-430-60-01118-2015-02137. Rad. Int. Grupo 9 #0022 de 2019\).](#)

NULIDAD/Ha sido decantado por la Sala, la característica invalidatoria que tiene el instituto de la nulidad, igualmente su propiedad residual y aplicación excepcional, así como su propósito de subsanar irregularidades de carácter sustancial, lo que fuerza concluir, que no cualquier irregularidad trae como consecuencia la anulación, entonces aquellos vicios deben haber ocasionado una grave vulneración a los intereses de los sujetos procesales. [\(15/02/2021, 13-001-60-00000-2018-00168 Rad.Int. Grupo 14 No. 0005 de 2020\).](#)

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES / Los hechos jurídicamente relevantes son los que corresponden al presupuesto fáctico previsto por el legislador en las respectivas normas penales, teniendo en cuenta las circunstancias conocidas de tiempo, modo y lugar que los fundamentan, de modo que al inculpado se le ofrezca claridad sobre el delito por el cual se le acusa. [\(15/02/2021, 13-001-60-00000-2018-00168 Rad.Int. Grupo 14 No. 0005 de 2020\).](#)

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES/ INDEBIDA DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES EN LA ACUSACIÓN/ Para la Sala la indebida delimitación, constituye una falencia que afecta las garantías en cabeza del procesado. En consecuencia, corresponde al juez de conocimiento velar porque el órgano a cargo de la actividad acusadora cumpla con tales requerimientos, sin que ello lo faculte a realizar un control material de la acusación. [\(15/02/2021, 13-001-60-00000-2018-00168 Rad.Int. Grupo 14 No. 0005 de 2020\).](#)

AUDIENCIA PREPARATORIA/DEPURACIÓN PROBATORIA/ Para realizar este proceso de “depuración probatoria”, se deben valorar las cuatro fases consagradas en la ley: (i) descubrimiento, (ii) enunciación, (iii) estipulación y, (iv) solicitud probatoria. [\(17/02/2021, 13-430-6001118-2013-01726-00 RAD. INT. Grupo 14 N° 0006 de 2020\).](#)

SOLICITUDES PROBATORIAS/ Al momento de hacer esta solicitud, le corresponde a las partes, una carga argumentativa inherente a la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba. Conforme a pronunciamiento de la Sala Penal de la C.S.J, la explicación de pertinencia es el único requisito indispensable para que se pueda decretar la prueba, y las explicaciones de conducencia y utilidad, deberán presentarse cuando la parte contraria lo argumente. [\(17/02/2021, 13-430-6001118-2013-01726-00 RAD. INT. Grupo 14 N° 0006 de 2020\).](#)

CONCEPTO DE HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES Y HECHOS INDICADORES/ Los hechos jurídicamente relevantes son los que corresponden al presupuesto fáctico previsto por el legislador en las respectivas normas penales. Los hechos indicadores, son aquellos en los cuales partiendo de un hecho conocido se puede inferir la ocurrencia de uno desconocido o que ésta por probarse, utilizando para ello las reglas de la experiencia, en donde resulta relevante la utilización de la inferencia razonada, es decir, dar por probado un hecho a partir de otro. [\(17/02/2021, 13-430-6001118-2013-01726-00 RAD. INT. Grupo 14 N° 0006 de 2020\).](#)

TEMA DE PRUEBA/ Integrado por los hechos que deben probarse, según el contenido de la acusación y las eventuales alternativas fácticas que proponga la defensa. [\(17/02/2021, 13-430-6001118-2013-01726-00 RAD. INT. Grupo 14 N° 0006 de 2020\).](#)

SISTEMÁTICA PROCESAL DE TENDENCIA ACUSATORIA ACOGIDA POR LA LEY 906 DE 2004/ Las partes gozan de total libertad en el ejercicio del derecho a probar, lo que significa que, ejercen una actividad regida por los principios de independencia y autonomía, ello sin perjuicio de someter a control previo y posterior ante el Juez de control de Garantías, aquellos elementos materiales probatorios, evidencias físicas e información legalmente obtenida que lo requieran. [\(17/02/2021, 13-430-6001118-2013-01726-00 RAD. INT. Grupo 14 N° 0006 de 2020\).](#)

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL/Finalidad. [\(17/02/2021,13-001-6001128-2010-08472 RAD. INT.: G 20 N° 0034 de 2019\).](#)

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL/ Propósito. [\(17/02/2021,13-001-6001128-2010-08472 RAD. INT.: G 20 N° 0034 de 2019\).](#)

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL/Tramite. [\(17/02/2021,13-001-6001128-2010-08472 RAD. INT.: G 20 N° 0034 de 2019\).](#)

NATURALEZA EXCLUSIVAMENTE CIVIL DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL / La jurisprudencia de la Sala de Casación Penal ha trazado una línea de pensamiento uniforme respecto de la naturaleza **exclusivamente civil del incidente de reparación integral**, reseñada en SP4559-2016, radicación N° 47.076. [\(17/02/2021,13-001-6001128-2010-08472 RAD. INT.: G 20 N° 0034 de 2019\).](#)

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DE UN TRÁMITE DE INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL / Atendiendo que la ley 906 de 2004, expone un vacío normativo en relación a las medidas cautelares que se solicitan al interior de un trámite incidental de reparación integral, le corresponde al juez penal de conocimiento acudir a las normas del Código General del Proceso, en donde a la sazón, sí es procedente el decreto de medidas cautelares. [\(17/02/2021,13-001-6001128-2010-08472 RAD. INT.: G 20 N° 0034 de 2019\).](#)

AUDIENCIA PREPARATORIA/DEPURACIÓN PROBATORIA/ Para realizar este proceso de “depuración probatoria”, se deben valorar las cuatro fases consagradas en la ley: (i) descubrimiento, (ii) enunciación, (iii) estipulación y, (iv) solicitud probatoria. [\(17/02/2021, 13-430-6001118-2020-00450-00 RAD. INT. Grupo 13 N° 0019 de 2020\).](#)

SOLICITUDES PROBATORIAS/ Al momento de hacer esta solicitud, le corresponde a las partes, una carga argumentativa inherente a la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba. Conforme a pronunciamiento de la Sala Penal de la C.S.J, la explicación de pertinencia es el único requisito indispensable para que se pueda decretar la prueba, y las explicaciones de conducencia y utilidad, deberán presentarse cuando la parte contraria lo argumente. [\(17/02/2021, 13-430-6001118-2020-00450-00 RAD. INT. Grupo 13 N° 0019 de 2020\).](#)

CONCEPTO DE HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES Y HECHOS INDICADORES/ Los hechos jurídicamente relevantes son los que corresponden al presupuesto fáctico previsto por el legislador en las respectivas normas penales. Los hechos indicadores, son aquellos en los cuales partiendo de un hecho conocido se puede inferir la ocurrencia de uno desconocido o que ésta por probarse, utilizando para ello las reglas de la experiencia, en donde resulta relevante la utilización de la inferencia razonada, es decir, dar por probado un hecho a partir de otro. [\(17/02/2021, 13-430-6001118-2020-00450-00 RAD. INT. Grupo 13 N° 0019 de 2020\).](#)

TEMA DE PRUEBA/ Integrado por los hechos que deben probarse, según el contenido de la acusación y las eventuales alternativas fácticas que proponga la defensa. [\(17/02/2021, 13-430-6001118-2020-00450-00 RAD. INT. Grupo 13 N° 0019 de 2020\).](#)

DOCUMENTOS EMANADOS DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES/ Documentos públicos. [\(17/02/2021, 13-430-6001118-2020-00450-00 RAD. INT. Grupo 13 N° 0019 de 2020\).](#)

DOCUMENTOS PÚBLICOS/ Gozan de la presunción de autenticidad, siendo potestativo de la parte, aducir el mismo de forma directa sin necesidad de un testigo de acreditación. [\(17/02/2021, 13-430-6001118-2020-00450-00 RAD. INT. Grupo 13 N° 0019 de 2020\).](#)

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA CONTRA LOS EMPLEADOS JUDICIALES/ Competencia. [\(17/02/2021,13-001-22-04-000-2019-00306-GrupoDisciplinario No.007-2019\).](#)

REQUISITOS PARA DISPONER APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA/ Para que proceda la apertura de investigación disciplinaria se requiere la concurrencia de los siguientes presupuestos: primero, que esté establecida la existencia de una falta disciplinaria; y segundo, la prueba del posible autor de la misma. [\(17/02/2021,13-001-22-04-000-2019-00306-GrupoDisciplinario No.007-2019\).](#)

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA/ Finalidad [\(17/02/2021,13-001-22-04-000-2019-00306-GrupoDisciplinario No.007-2019\).](#)

TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO/ Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 734 de 2002, cuando exista dentro de las diligencias prueba que razonablemente demuestre la existencia de una causal para la terminación del proceso disciplinario, deberá procederse a su declaración y ordenar el archivo definitivo. [\(17/02/2021,13-001-22-04-000-2019-00306-GrupoDisciplinario No.007-2019\).](#)

JUICIO INTEGRAL DE VALORACIÓN/Se habilita al funcionario judicial para estudiar la legalidad, pertinencia y conducencia de las pruebas que soportan la imposición de la sanción disciplinaria, porque solo a partir de su objetiva y razonable ponderación, se puede colegir si el acto disciplinario se encuentra debidamente motivado. [\(17/02/2021,13-001-22-04-000-2019-00306-GrupoDisciplinario No.007-2019\).](#)

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD/ La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida y a la graduación prevista en la ley, cuando el juicio de proporcionalidad de la sanción sea parte de la decisión judicial. [\(17/02/2021,13-001-22-04-000-2019-00306-GrupoDisciplinario No.007-2019\).](#)

ILICITUD SUSTANCIAL DISCIPLINARIA/ Este se refiere es a la ilicitud que se predica o configura, cuando el incumplimiento del deber funcional, implique necesariamente el desconocimiento de los principios que rigen la función pública. [\(17/02/2021,13-001-22-04-000-2019-00306-GrupoDisciplinario No.007-2019\).](#)

DELITO DE TRÁFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES / modalidad de trata de personas que recae sobre niños, niñas y adolescentes, los cuales son convertidos en un objeto de transacción o venta con fijación de precio, y es considerado un delito de resultado, de lesión, de conducta instantánea y pluri ofensivo. [\(24/02/2021, 13-244-6001117-2011-80123. Rad.Int.G.10 No.005 de 2019\).](#)

TESTIMONIO ADJUNTO CUANDO EL TESTIGO SE RETRACTA O CAMBIA SU VERSIÓN/ La principal diferencia de esta figura con la prueba de referencia consiste en que el testigo debe estar disponible en el juicio oral y esta disponibilidad, no debe entenderse como la simple presencia física, sino como la posibilidad de que las partes puedan interrogarlo y contrainterrogarlo, ya que precisamente la posibilidad de ejercer el derecho a la confrontación es lo que legitima la incorporación de estas versiones, así como su valoración sin las limitantes establecidas en el artículo 381 de la ley 906 de 2004, y deben materializarse los derechos de las partes. [\(24/02/2021, 13-244-6001117-2011-80123. Rad.Int.G.10 No.005 de 2019\).](#)

REGLAS APLICABLES AL TESTIMONIO ADJUNTO/ Quien pretende la aducción de una declaración como *testimonio adjunto* debe solicitarla y, para ello, tiene la carga argumentativa de demostrar que (i) el testigo está disponible en el juicio; (ii) al rendir testimonio se retractó de sus anteriores aserciones o las modificó sustancialmente y; (iii) la deposición previa fue leída durante el interrogatorio de quien la produjo, con lo cual se le permitió a la contraparte ejercer la confrontación respecto de sus contenidos. [\(24/02/2021, 13-244-6001117-2011-80123. Rad.Int.G.10 No.005 de 2019\).](#)

DOBLE CONFORMIDAD/IMPUGNACIÓN ESPECIAL-Procedencia. [\(24/02/2021, 13-244-6001117-2011-80123. Rad.Int.G.10 No.005 de 2019\).](#)

NOTA DE RELATORIA:

Con la publicación de las providencias en el boletín de la Corporación, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general. _De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena